

Denuncia: **DIO/100/2020.**  
Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas.**

**Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de agosto del dos mil veinte.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha **veintitrés de junio del año en curso**, a las quince horas con quince minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:*

*No existe algún correo electrónico a la cual pueda solicitar información, información que tampoco existe dentro de algún apartado de transparencia, por tal motivo lo denuncié por este medio, solicito algún correo electrónico del municipio, además de que no se encuentra información alguna en los diferentes apartados.*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2019	1er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2019	2do trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2019	3er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2019	4to trimestre

*" (Sic)*

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha **cuatro de agosto del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/100/2020** y se admitió a trámite la denuncia, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local, misma que fuera interpuesta por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente a los cuatro trimestres, del ejercicio del año 2019, en relación al **domicilio de la unidad de**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA EJECUTIVA

itait

transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información, del sujeto obligado que debe estar publicado tanto en su página de internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que se encuentra señalada en el artículo 67, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** En fecha cinco de agosto del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo, sin que obre constancia del cumplimiento al mismo.

**CUARTO. Verificación Virtual.** Mediante notificación electrónica realizada en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia respectivo, referente a la fracción, periodos y ejercicios denunciados.

El diez de agosto del año en curso, se recibió el informe requerido a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, rendido mediante oficio **RP/188/2020** y anexo, en el que informa que no existe obligación de conservar ejercicios anteriores de la fracción denunciada, motivo por el cual no se encuentran publicados los cuatro trimestres del ejercicio denunciado, haciendo alusión que a la fecha se encuentra publicada de manera completa y actualizada la información del ejercicio 2020, como se observa a continuación:

**ITAIT** | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

SECCIÓN UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.  
NÚMERO DE OFICIO RP/188/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de Agosto de 2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA,  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE.

*Recibido  
07/20/20  
10:30 AM  
Hevencia*

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia OIO/100/2020, en contra del Ayuntamiento de Abasco, Tamaulipas, con respecto a lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fracción XIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto

ATENTAMENTE

*[Firma]*

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

S. G. P. Archivo  
Carretera Abasco No. 1000  
Zona Centro, C. P. 87000 Cd. Victoria, Tam.  
Teléfono: (834) 31 6 000 ext. 31 6 48 44  
www.itait.org.mx

DIO/100/2020  
**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE ABASOLO TAMAULIPAS.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado del ejercicio 2019 se observó lo siguiente:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA:** Al hacer la búsqueda en la página oficial, se puede observar que al seleccionar el menú llamado Transparencia y dar clic en Plataforma Nacional de Transparencia, este enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT.

Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

**OBLIGACIONES COMUNES.****FRACCIÓN XIII.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Periodo de actualización: Trimestral.  
Conservar en el sitio de Internet: Información Vigente.

**SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:****INFORMACIÓN 2019: OBSERVACIONES**

De conformidad con los Lineamientos arriba citados, dicha información no se conserva motivo por el cual no se encuentran publicados los 4 trimestres denunciados, ya que se publica la información de manera vigente. Por lo que a la fecha pública de manera completa y actualizada la información del ejercicio 2020.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación del domicilio de la unidad de

transparencia y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de información, por cuanto hace a los cuatro trimestres del ejercicio 2019.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 93.*

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

**CUARTO. Estudio.** En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento

de Abasolo, Tamaulipas, respecto a la fracción XIII, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

**"ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
XIII.- *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

..."

**RESOLUCIÓN**

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, para que reporte el estado que guarda la obligación denunciada y que debe publicar el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En fecha diez de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio **RP/188/2020 y anexo**, en el que manifestó que el sujeto obligado no se encuentra forzado a conservar periodos anteriores, por cuanto hace a esta obligación de transparencia, sin embargo, a la fecha se encuentra publicada la información vigente del presente ejercicio.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

**"ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 63.**

**1.** El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

**2.** Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el **titulo quinto** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las

obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 67, Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

**"ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan.*

*XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; ..."* (Sic)

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, el publicar el domicilio de la unidad de transparencia, así como la dirección electrónica donde se recibirán las solicitudes de información.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su Fracción XIII, de los criterios para las obligaciones de transparencia comunes, que a la letra dice:

*"XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información:*

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

*"(Sic) (Énfasis propio)*

Ahora bien, tomando en cuenta el informe rendido en fecha diez de agosto del presente año, por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, mediante oficio RP/188/2020 y anexo, en el que señala el cumplimiento de la obligación de transparencia por parte del sujeto obligado, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales; a fin de robustecer lo anterior, esta ponencia procedió a realizar una verificación de oficio al portal de transparencia del sujeto obligado, como al SIPOT, observando lo siguiente:

## PORTAL DE TRANSPARENCIA:

← No es seguro | abasolo.gob.mx/domicilio-de-la-unidad-de-transparencia/

Aplicaciones Sistema de Gestión... Instituto de Transp... PNT-TAMAULIPAS DGEJ 230 | Consejo... Protocolos de Act... CRITERIOS INAI avisos de privacidad Recursos Revisión 2... Otros marcadores

¿En qué te puedo ayudar?

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS > Instituto de Transparencia > Domicilio de la Unidad de Transparencia

### DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- NOMBRE: LIC. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ PRIETO
- DIMICILIO: CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N ABASOLO, TAMAULIPAS.
- CODIGO POSTAL: 87760
- CORREO ELECTRÓNICO: abasolo\_ut@hotmail.com
- HORARIO DE TRABAJO: LUNES A VIERNES DE 8:00 A 15:00 HORAS.
- PUESTO QUE DESEMPEÑA: DIRECTOR DE TRANSPARENCIA.
- TELEFONO DE OFICINA: 835-335-0229 y 335-0177.

#### Notas recientes

- 11 de julio de 2017 Prensa GRADUACIONES
- 10 de julio de 2017 Prensa GRADUACIÓN CAIC
- 07 de julio de 2017 Prensa ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS
- 07 de julio de 2017 Prensa ENTREGA DE 6 BECAS

## SIPOT:

← consultapublicamx.ina.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\_afz=informativa

Aplicaciones Sistema de Gestión... Instituto de Transp... PNT-TAMAULIPAS DGEJ 230 | Consejo... Protocolos de Act... CRITERIOS INAI avisos de privacidad Recursos Revisión 2...

Unidad de Transparencia (UT)

DETALLE

Ejercicio	2013
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/06/2013
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2013
Tipo de entidad (catálogo)	Ciudad
Nombre de la entidad	Municipio de Abasco
Nombre de la localidad	Abasco
Clave de la localidad	01
Nombre del municipio o delegación	Abasco
Clave de la entidad federativa	28
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Tamaulipas
Código Postal	87760
Número telefónico oficial 1	8333332229
Extensión telefónica	
Número telefónico oficial 2	8333330177
Extensión telefónica	
Horario de atención de la Unidad de Transparencia	8:00 a 15:00
Correo electrónico oficial	abasolo_ut@hotmail.com
Nota que indique que se realicen actividades de información pública	Se realicen actividades de información pública a través de SGM Tamaulipas
Hyperlink a la dirección electrónica del sistema	Consulta la información
Nombre y cargo del personal habilitado en la Unidad de Transparencia	Ver caso #
Área(s) responsable(s) que genera(n) poseer(n) pública(n) y actualizan la información	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Tesorería, Órgano Interno de Control, Secretaría de Ayuntamiento, Recursos Humanos
Fecha de validación	01/06/2013
Fecha de actualización	30/06/2013
Nota	

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, así como de la revisión oficiosa tanto al portal de transparencia como al SIPOT, se advierte que el sujeto obligado no se encuentra forzado a conservar la



información de ejercicios anteriores, respecto a la fracción XIII, del artículo 67 de la Ley de la materia denunciada, relativa al domicilio de la unidad de transparencia y dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de información, sin embargo, es posible visualizar que publica la información actualizada respecto al presente ejercicio 2020, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-**El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

**CUARTO.- ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**



**Licenciada Suheidy Sánchez Lara**  
**Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/100/2020.

DSPZ